

proyecto le ha sugerido, y las *modificaciones* que segun su dictámen pueden introducirse en él, á fin de que V. E. tenga cuenta de ello en sus relaciones con ese gobierno, y en las conferencias que tendrán efecto para llevar á buen éxito una negociacion tan importante.

» El preámbulo de la Convencion determina con claridad el motivo de la accion comun de las tres potencias, y expresa en términos enérgicos las causas que la han hecho necesaria. La violacion de todas las leyes, y de todos los derechos; los ultrajes cometidos en consecuencia de esta violacion contra los gobiernos de las tres potencias; las iniquidades de que las personas y los bienes de sus súbditos han sido víctimas, demandan imperiosamente una pronta y completa satisfaccion y garantías eficaces y seguras á fin de que no se renueven jamas atentados tan escandalosos.

» Los medios que se han de emplear para obtener resultados tan importantes, se hallan especificados en el artº 4º del proyecto de la Convencion, y esos medios no dejan nada que desear al gobierno de S. M.

» Sin embargo, como las fuerzas de mar y tierra que debe proveer cada potencia, serán fijadas por medio de comunicaciones entre sus gobiernos respectivos, conviene que V. E. sepa que el gobierno de S. M. desea enviar una fuerza naval igual, á lo ménos, á la que destine cada uno de los gobiernos con los cuales contrata, y que está decidido á enviar una fuerza militar superior á la de ellos.

» Para esto, tiene más facilidades que los dos gobiernos aliados, pues, puede sacar esta fuerza de sus provincias de ultramar, sin disminuir sus guarniciones y de manera que no se comprometa en lo más mínimo su tranquilidad. El número de súbditos que S. M. la Reyna cuenta en el territorio de Méjico, y los intereses considerables que poseen allí, bastarian para establecer el derecho que España tiene de hacer esta demanda; mas como podria excitar dudas y recelos contrarios á los sentimientos de lealtad y desinterés que animan al gobierno de la Reyna, V. E. podrá presentarla como una oferta, mas bien que como una exigencia.

» El artº 2º, merece la más completa aprobacion del gobierno de S. M.: *Aunque las disposiciones que constan en él, podrian quizá reservarse á fin de consignarlas en las instrucciones que deben darse á los gefes de las fuerzas aliados; es menester, sin embargo, definir bien en la Convencion, cual debe ser su conducta desde el momento en que se presenten en las costas de Méjico, y mucho más aún, despues de la ocupacion de Veracruz y de los puntos importantes de que se han de apoderar en esa costa.*

» Este artículo contiene ademas un punto esencial y que no se

debe omitir, el cual es que los gobiernos de las altas potencias contratantes se reservan el derecho de tomar las medidas que les parezcan convenientes para forzar y hacer efectivo el cumplimiento de los tratados que se celebren. Por consiguiente, la ocupacion de Veracruz y de los puertos adyacentes deberá durar todo el tiempo que sea necesario para que el gobierno mejicano no pueda en ningun caso evadir las obligaciones que contraiga, y á fin de no tener que renovar, en lo venidero, demostraciones quizá más vigorosas para obligarle á ello.

« El artº. III del proyecto está enteramente en conformidad con las ideas que el gobierno de la Reyna ha manifestado constantemente; pues ha sido siempre de opinion que se debia dejar á los mejicanos en plena libertad de constituir su gobierno de la manera más conforme con sus intereses, sus costumbres y sus creencias. Sobre ese punto, el gobierno de S. M. ha sido siempre de los más explicito. Pero si ha creído, y cree aun, que los mejicanos deben ser los arbitros de su destino, *creo igualmente que es necesario ponerlos en estado de poder examinar con calma y razon la situacion á que les han conducido sus errores, á fin de que puedan adoptar las medidas mas convenientes para mejorarla* (1).

» Pudiese obtener este resultado, ordenanda al gobierno mejicano y á los gefes de las fuerzas beligerantes (2) que suspendan las hostilidades, y concedan un armisticio suficiente para discutir y resolver pacíficamente, si es posible, las cuestiones interiores.

» De lo contrario, aunque es probable que la presencia de las fuerzas aliadas suspenda la lucha, y ponga fin á la efusion de sangre, puede ser, sin embargo, que los horrores de que la República ha sido teatro por tanto tiempo, se estiendan aun más.

» *En ese caso, sería imprudente, y algo peligroso renunciar de un modo absoluto, y por anticipacion á una accion que acontecimientos imprevistos requeririan quizá más tarde.* El artº. 111. pareceria más claro y más preciso, si el gobierno de S. M. B. (3) consintiese en suprimir el último período y terminarlo en la palabra preámbulo. De esta manera, el objeto de la convencion no sería obscuro, y se podria

(1) Esta es justamente, como lo veremos mas tarde, la teoría cuya práctica utilizó el general Forey.

(2) Al momento de la llegada á Veracruz de los comisarios aliados, la reaccion, por todas partes vencida, se personificaba en la banda Marquez. Véase la declaracion de los sobredichos comisarios al principio de los preliminares de la Soledad.

(3) No se hace mencion del gobierno francés; prueba evidente de la concordia que existia entre los gabinetes de Madrid y de Paris.

determinar sin limitar la accion sucesiva de lo que exigiesen las circunstancias. Portanto, el gobierno de S. M. cree que el artº. 411 se podria rectificar del modo siguiente :

» *Las altas potencias contratantes se obligan mutuamente á no emplear las fuerzas de que van á hacer uso, en virtud de la presente convencion en la ejecucion de ningun proyecto diferente de los que están especificados en su preámbulo (1).*

» Como no se trata en este preámbulo de intervenir en el gobierno interior de la República; es evidente que toda accion ejecutada con este fin, sería contraria á la Convencion.

» El gobierno de S. M. cree, portanto, que la redaccion que propone daría satisfaccion á las intenciones de los tres gobiernos, é insiste en ello; solamente por la necesidad que hay de suspender las hostilidades, cuya necesidad ha sido reconocida por el gobierno británico y por el gobierno imperial, cuando abrieron negociaciones, en la primavera de 1860, para estudiar los medios que pudiesen conducir al establecimiento de un gobierno justo en el territorio de Méjico (2).

» La ejecucion de esta idea estaba tan adelantada que los tres gobiernos habiendo dado á sus representantes instrucciones para contribuir á la pacificacion del país, recibieron á este efecto proposiciones formuladas por el presidente sustituto de la República y por el general Degollado (3).

(1) Con tanto manosear los artículos, se suprimió *especialmente*, y toda la frase á que hacía alusion el ministro español.

(2) Esta tentativa falló por la mala fé de Miramon, como se puede atestiguar por la correspondencia del negociador inglés M. William Cornwallis Aldham.

(3) En este párrafo hay un doble error :

1º El general Miramon, de que se trata aquí, no era el sustituto del presidente de la República, como lo dice erróneamente el Sr C. Collantes, sino del Sr Zuloaga, gefe de la administracion reaccionaria dimanada del *coup d'État*, lo que es muy diferente. El presidente de la República, entónces como hoy, era el Sr Juarez, y es en virtud de sus órdenes que el Sr S. Degollado, entónces ministro de los negocios estrangeros, hizo á M. Aldham las ofertas de que habla el ministro español.

2º En cuanto al Sr Miramon, su conducta ha sido tan infame que el mismo M. Aldham, se vió precisado á escribirle el 28 de Marzo de 1860, una carta en la cual hallo entre otras la frase siguiente :

« *Si V. E. continúa siguiendo el camino que ha seguido hasta ahora, jamás regnaré en los corazones de sus conciudadanos; una pequeña*

» Luego, lo que la situacion de Méjico requeria en esa época, ha llegado á ser despues una imperiosa necesidad, de tal suerte, que no es solamente una exigencia política, sino un deber de humanidad.

» No se puede, pues, creer que los gobiernos de Inglaterra y de Francia, hayan abandonado una idea tan justa, y V. E. hará todo lo posible por persuadirles que la accion comun de las tres potencias sería poco digna, si la sangre de los mejicanos, de los europeos que habitan ese desdichado país continuase derramándose en presencia de sus gloriosos pabellones.

» El artº IV podria refundirse con el primero, mas como España ha declarado siempre su desinterés, y no aspira á ninguna ventaja material, salvo á las que puedan obtener las dos naciones aliadas, V. E. se contentará con representar al gobierno cerca del cual se halla acreditado la opinion del de S. M. sobre la poca importancia de este artículo, y la inconveniencia de repetir una medida que se podria interpretar como la expresion de recelos sin fundacion ó como la manifestacion de querer irrevocablemente dejar al pueblo mejicano abandonado á sus propios recursos y á deplorables costumbres (1), haciendo imposible la organizacion de un gobierno justo por el temor que semejante abandono podria producir en los caracteres rectos, y en las personas de buenos pensamientos.

» Por lo demas, aun cuando este artículo conservara la redaccion que se le ha dado en el proyecto de la Convencion, y que no se detuviese en el término de *ventaja especial*, lo que en la opinion del gobierno de la Reyna es todo lo que debería contener, sus intenciones y deseos no serían de ningun modo contrariados.

» *Inútil es decir que el gobierno de la Reyna considera la forma monárquica preferible á todas las otras formas de gobierno; sin embargo, no avanzará su opinion sobre las ventajas que podrian resultar en favor del pueblo mejicano si adoptase esta forma para constituirse definitivamente.*

» No obstante, si tal fuese su deseo, si hiciese esfuerzos para realizarlos, y si consintiera en discutir la eleccion de un soberano, la España no podria permanecer indiferente á una cuestion tan

parte de ellos podrá reunirse á V. E. pero será más bien por temor que por amor.....»

Paréceme que semejante carta no necesita comentario.

(1) El Sr Calderon Collantes, que debió el ser ministro á un pronunciamiento, debería haberse mostrado un poco más indulgente, y, en todo caso, no haber olvidado así la historia corriente de su propio país.

grave, sobretodo si se designase un candidato cualquiera á eleccion de los mejicanos, por uno, ú otro de los gobiernos aliados. Sobre ese punto, el gobierno de la Reyna cree firmemente que si se quiere hacer algun bien á Méjico, y si se quiere evitar complicaciones que podrian dar origen, sino á peligros, á lo ménos á grandes dificultades entre los tres gobiernos, deben todos guardar la mayor reserva, y dejar al pueblo mejicano en la más amplia y absoluta libertad de ponunciarse sobre este particular del modo que mejor le convenga.

» El artº V del proyecto de la Convencion está perfectamente redactado, y el gobierno no desea nada más.

» V. E. que conoce los sentimientos que le animan y las miras que siempre se ha propuesto, puede transmitir al gobierno cerca del cual está acreditado, la completa expresion de sus ideas. Si las observaciones que acabo de exponer no fuesen acogidas por los dos gobiernos aliados, él de S. M., aunque persuadido que la accion comun de las tres potencias no producirá los resultados que se desean, aceptará, sin embargo, el proyecto de la Convencion, tal como es, y en ese caso, autoriza desde ahora á V. E. (1) á que lo firme en conformidad con los poderes que ha recibido de S. M. á este efecto.

» Los males de Méjico no pueden prolongarse sin deshonor para los pueblos y los gobiernos que tienen intereses y súbditos que proteger en ese vasto país. La accion combinada de los tres gobiernos que tienen más interés en el restablecimiento del orden en ese país desorganizado, no puede dilatarse ya (2). Mas tarde esta accion sería, quizá, inútil é infructuosa.

» La anarquía trae siempre consigo la desmoralizacion y la ruina de los pueblos, y sería en vano reclamar al de Méjico lo que hubiese desaparecido en medio de sus terribles convulsiones.

(1) Esta frase se dirige al ministro acreditado en la Corte de Saint James.

(2) ¿ Porqué reconocer, pues, el *coup d'État*? ¿ Porqué, ya que los hombres de esa época fatal han sido barridos por la voluntad popular, no hacer nada para consolidar el gobierno que existe, único que haya echado raíces en el país?

Porqué? la razón es muy sencilla. Porqué la España pretendia despojar la República, imponiendole por fuerza ciertas obligaciones que ella no podia admitir; que el tratado Mon Almonte habia sido firmado á este fin; y que el Sr Juarez rehusaba acceder á las exigencias de ese tratado.

» Portanto, S. M. la Reyna nuestra soberana, me manda que recomiende á V. E. la mayor actividad y el más consumado tacto en la continuacion y el éxito de la grave negociacion que le está confiada y en la cual, V. E. debe continuar los importantes servicios que ha prestado en las diferentes fases por las cuales ha pasado esta negociacion.

» Se lo comunico á V. E. por orden de la Reyna y del Consejo de ministros, para su conocimiento y que obre en consecuencia.

» Dios guarde á V. E. muchos años.

» Firmado : CALDERON COLLANTES. »

¿ Que se ha de pensar, pues, de semejante charlataneria que, mientras declara altamente su respeto por la soberanía del pueblo de Méjico, su único objeto es escamotarla bajo pretesto de que es necesario ponerle en estado de examinar con calma la situacion á que le han conducido sus errores, afin de adoptar las medidas más convenientes para mejorarla? — Y esta en que se dice : que sería imprudente, y quizá peligroso renunciar absolutamente, y por anticipacion, á una accion que acontecimientos imprevistos podrian requerir más tarde? — Y enfin, de esta frase, en que se suplica al ministro del gobierno inglés permita la supresion del último periodo del artículo III?

Puesto que los contratantes eran tres, y no dos, ¿ porqué no dirigirse á M. Thouvenel así como al Conde Russell?

¿ Sería porque se contaba anticipadamente con su consentimiento?

O bien, ¿ porque el Sr Calderon Collantes esperaba, con razon ó sin ella, entenderse mejor con él?

Estas son cuestiones sobre las cuales es inútil estenderse hoy que la suerte ha pronunciado, y que no hago mas que indicar al paso. He buscado en vano en los numerosos despachos que se escribieron en esa ocasion; en vano he leído y releído los discursos pronunciados en Inglaterra, Francia y España; no he hallado nada, absolutamente nada que me diese la clave de este enigma, y mucho ménos que explique esa formidable manifestacion de fuerza contra un país cuyo mayor crimen, á los ojos de los gobiernos contratantes, era el de no haber desesperado de su regeneracion, y de haber intentado ese supremo esfuerzo ántes de llenar bien sus

cajas de las sumas indispensables para satisfacer la codicia de todos aquellos que se creyesen interesados á oponerse á ello.

Finalmente, era una cuestion de usura, de pesetas, reales y cuartos, y es por eso que dos de las tres potencias mediadoras, habian convenido que era menester destruir la República en ese país, y reemplazarla por una monarquía sostenida por bayonetas extranjeras, á fin de ocultar la inmoralidad del objeto que se proponian bajo la capa engañosa de una legalidad de convencion.

¡ Sea pues así! Examinemos el acta de Londres bajo ese punto de vista, y veamos si descubrimos la razon porqué el ministro español desconfiaba así del gobierno inglés.

Figúrese uno pues, un negociante cualquiera, *el gobierno mejicano* por ejemplo, cuyos negocios se hallan, en consecuencia de acontecimientos que no ha podido prevenir, *el coup d'ÉTAT del 17 de diciembre de 1857*, en una situacion desesperada, y cuyos acreedores, *los gobiernos de Inglaterra y de Francia*, en lugar de arreglarse con él, por medio de un acto de composicion, y darle tiempo de restablecer sus negocios, se reunen acordes con un fin opuesto, y se echan sobre él, con pistola en mano, exigiendo el pago que el desdichado deudor, por buena que fuese su voluntad, no podria efectuar al punto mismo, y se tendrá, bajo un punto de vista comercial, el sentido exacto y preciso de la Convencion de Londres.

A pesar de los cambios que se hicieron en el texto primitivo del proyecto, el valor moral de este acto diplomático, se hallaba contenido todo entero en las prescripciones del Artº III: *Una comision compuesta de tres comisarios, uno nombrado por cada potencia contratante, se establecerá con pleno poder de determinar en todas las cuestiones que pudiera suscitar el empleo ó la distribucion de las sumas que se recobren en Méjico, dando debida consideracion á los derechos respectivos de los contratantes; y el primer párrafo del Artº 1º: Las tres potencias se obligan, así que se haya firmado la presente convencion, á tomar disposiciones necesarias para enviar á las costas de Méjico fuerzas de mar y tierra combinadas cuyo efectivo será determinado por un cambio de comunicaciones ulteriores entre sus*

gobiernos, pero cuyo total debe ser suficiente para poder apoderarse y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones del litoral mejicano, no era mas que el medio ostensible de obligar al deudor insolvente á que cometiese suicidio.

No hay que olvidar, sin embargo, que aun que la Convencion de Londres daba una forma positiva al objeto puramente mercantil de la espedicion, no por eso dejaba de declarar de antemano (1) *que las potencias contratantes se obligaban á no hacer nada por adquirir para ellas mismas ninguna parte de territorio, y á no ejercer ninguna especie de influencia que infringiese el derecho que la nacion mejicana tenia de elegir libremente la forma de su gobierno.*

Estipulaba, al contrario, en su preámbulo, y del modo más formal, *que las potencias signatarias se proponian únicamente exigir de las autoridades mejicanas una proteccion mas eficaz para las personas y los bienes de sus súbditos, así como la ejecucion de las obligaciones contratadas con ellas por la República de Méjico*, y por poco que uno esté enterado de las instituciones que rige el destino de Inglaterra, verá fácilmente que no podia ser de otro modo.

Fué, en efecto, por permanecer fiel al principio de *no intervencion*, reconocido y proclamado por todas las potencias de Europa, que la Inglaterra, en 1859, rehusó mezclarse en la lucha que sostuvo en esa época el pueblo italiano á fin de constituir su autonomia, y efectuar su independencia. Fué debido á la misma causa, que su gobierno insistió con tonta perseverancia en la evacuacion de Siria por las tropas francesas, y que, últimamente, en una cuestion que concernia muchísimo á la prosperidad y á la tranquilidad de Inglaterra, pues se trataba del trabajo y por consiguiente de la existencia de varios millones de ciudadanos ingleses, quiero hablar de la cuestion americana, declaró, no obstante sus bien conocidas predilecciones por las poblaciones del Sur, que observaria la mas estricta neutralidad entre los dos partidos. La conducta del negociador inglés se hallaba toda trazada por los precedentes de su país, y es porque era imposible suponer que jamas se le ocurriese la idea de desenca-

(1) Artº 11.

minar la expedición dirigida contra Méjico del fin propuesto, para hacerla servir de pedestal á la ambición de ciertas potencias europeas, ó de estandarte á los contra-revolucionarios del país, que el Sr Calderon Collantes preparaba con tanto cuidado al Conde Russell para los eventos que se preparaban.

IX

Continuacion del mismo asunto. Intrigas del gobierno español. — Doblez de Lord Russell, Timidez de los Estados-Unidos.

Habian precedido á esta convencion largas y dificultosas negociaciones entre los tres gobiernos, y como sucede siempre en semejantes casos, estas negociaciones se habian hecho en secreto.

La primera vez que se dieron al público, fué el 24 de Setiembre por la mañana, en un artículo que apareció en el diario inglés, el *Morning-Post*, al cual, el diario francés, *Le Journal des Débats*, contestó del modo que sigue :

Nuestros lectores se habrán sorprendido un poco como nosotros, de la revelacion que el *Morning Post* acaba de hacernos respecto al tratado que Francia, Inglaterra y España están para concluir tocante á una expedición combinada contra Méjico. Al leer el programa completo de esta expedición en un diario que pasa por estar bien enterado en los secretos del gabinete inglés (1), no puede uno ménos de hacerse una muy simple é inocente reflexion. Si el tratado de que se habla está para firmarse, y si los tres gobiernos están ya de acuerdo no solo en cuanto al principio, sino en cuanto al plan y á los pormenores de la expedición, como pretende el diario inglés, ¿ cómo es esto, que recibimos de Lóndres la primera noticia de ello? ¿ Porqué, á la hora que es, no tenemos más informes que los que se digna concedernos la prensa inglesa? — ¿ Porqué, preguntamos, el *Moniteur*, ó los diarios que le sirven de suplemento en caso de necesidad, continúan á guardar tanto silencio sobre ese particular? De otra parte, ¿ cómo puede conciliarse la notificacion semi oficial que nos acaba de hacer el *Morning Post* con el language que ya hace algunos dias han tenido los diarios de Madrid, y la pomposa relacion que nos han hecho acerca de la expedición que el gobierno español va á emprender por su propia cuenta y « libre albedrío » contra

(1) El *Morning Post* tenia la reputacion de ser el órgano particular de Lord Palmerston, entónces primer Lord de la Tesorería.